Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2020-0737.

1. Para lo pertinente, observa el Despacho que el demandado **Adolfo Duarte Torres** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (carpetas 6 y 7), y dentro del término otorgado no contestó la demanda ni pagó de la obligación que se ejecuta.

2. Una vez se acredite que la medida de embargo ordenada sobre el inmueble hipotecado fue registrada, vuelvan las diligencias para proveer en los términos del numeral 3° del artículo 468 del CGP.

3. Requiérase a la parte demandante para que, dentro de la ejecutoria del presente auto, acredite haber diligenciado el oficio No. 0120/2021 del 1° de febrero de 2021, mismo que le fue remitido por la secretaría del Juzgado el 30 de noviembre de 2021 a la dirección electrónica reportada por la apoderada de la parte demandante (carpeta 5).

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **001**
Hoy 14-01-2022
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES